



OFICIO N° 65015
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.16°/372

VALPARAÍSO, 09 de abril de 2024

El Diputado señor RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento respecto de la legalidad de la modificación del Plan Regulador Comunal de Iquique y los actos administrativos vinculados a él, particularmente del Plan Regulador Intercomunal Costero, aprobado con fecha 05 de julio de 2022, en los términos que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA REGIONAL DE TARAPACÁ



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DC73642FD2466E24



OFICIO DE FISCALIZACION

DE : RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ, DIPUTADO
A : DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ, CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.
SANDRA ESTAY CONTRERAS, CONTRALORA REGIONAL DE
TARAPACÁ.

En atención a las facultades fiscalizadoras que me asisten como diputado, conforme a disposiciones constitucionales y legales pertinentes; vengo en solicitar se oficie a la entidad requerida, con el objeto que a continuación se indica:

Solicito se sirva analizar y emitir un pronunciamiento acerca de la legalidad sobre la modificación del Plan Regulador Comunal de Iquique, y los actos administrativos vinculados a él, particularmente del Plan Regulador Intercomunal Costero, aprobado con fecha 05 de julio del año 2022.

Al efecto, se ha puesto en mi conocimiento por distintos gremios de la Región de Tarapacá, que el Plan Regulador Intercomunal Costero no se encontraría ajustado, desde el punto de vista legal y territorial, a los estudios de planificación territorial de la región, principalmente por el daño socioeconómico que éste traería aparejado a las industrias vigentes que operan en Tarapacá, principalmente por las



restricciones y prohibiciones que se establecen en el uso de suelo, además de clasificaciones que, eventualmente, carecerían de respaldo y justificación técnica suficiente.

Las actividades mineras aportan aproximadamente el 50% del PIB regional, y las limitaciones que impondría el Plan Regulador Intercomunal Costero, según se nos informa en cartas recibidas, amenazan la continuidad de actividades industriales clave para la región, en síntesis, podría configurarse una ilegalidad de los actos administrativos ante una posible afectación de las garantías constitucionales, particularmente el derecho a la libertad de trabajo, libertad económica o el derecho de propiedad.

En sintonía con las aprensiones manifestadas por los posibles afectados, se desconoce si, al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la LGUC, el Consejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique se ha pronunciado o no sobre las proposiciones que contiene el anteproyecto del plan regulador. A mayor abundamiento, conforme a la legislación vigente, es el Consejo Municipal, integrado por los distintos concejales de la Ilustre Municipalidad de Iquique, quien debe pronunciarse respecto de cada una de las materias que la comunidad le formule respecto del plan regulador, a través de sus observaciones, desconociéndose, también, si precedió esa consulta u observaciones a los actos administrativos dictados con ocasión del Plan Regulador cuya legalidad se consulta, ya sea que se trate del Plan en sí mismo, el Plan Intercomunal Costero y/o los actos del estado que hayan derivado de ellos.

Renzo Trisotti Martínez
DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:



OTTI M.

Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1390E0DEB5FDA393

